

Legislación Nacional

LEY 24774 CONVENIOS INTERNACIONALES BOLIVIA MEDIO AMBIENTE Tratado sobre Medio Ambiente. Acuerdo por canje de notas. Convenio con Bolivia. Aprobación sanc. 19/2/1997; promul. de hecho 4/4/1997; publ. 11/4/1997 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébanse el Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 17 de marzo de 1994, que consta de diez (10) artículos y el Acuerdo por canje de notas que subsana los errores materiales observados en el Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994, suscripto en Buenos Aires por notas del 7 y del 13 de mayo de 1996, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. PIERRI - RUCKAUF - ESTRADA - PIUZZI. TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes". Preocupados por el severo y persistente deterioro del medio ambiente en el mundo. Reconociendo la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales que comparte con la protección del medio ambiente, como una tarea insoslayable para contribuir al desarrollo sostenible y bienestar de sus pueblos y mantener, al mismo tiempo, la calidad de vida. Reafirmando la íntima vinculación entre medio ambiente, desarrollo e integración y la incidencia de los factores socio-económicos en la degradación del medio ambiente. Tomando en cuenta los importantes resultados alcanzados en Río de Janeiro durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en junio de 1992. En este contexto, ambas Partes estiman que los aspectos distintivos del problema del medio ambiente, del desarrollo y la integración exigen una acción conjunta para identificar y aplicar soluciones conjuntas. Convencidos de que el desarrollo es en sí mismo una fuente y una consecuencia de la degradación del medio ambiente. Conscientes del hecho que los efectos de los problemas del medio ambiente trascienden las fronteras nacionales y exigen la construcción gradual de un esquema que sustente responsabilidades conjuntas. Considerando lo establecido en la Declaración Presidencial del 28 de junio de 1991, en la que ambos presidentes manifestaron su voluntad de adoptar medidas eficaces y urgentes para preservar el medio ambiente como una nueva dimensión indispensable del desarrollo e integración entre los dos pueblos. Persuadidos de la necesidad de contribuir a la protección del medio ambiente, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por ambos países y hacerlo compatible con los esfuerzos de integración y cooperación en los que están empeñados. Acuerdan lo siguiente: Artículo I Las Partes emprenderán acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsarán la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente, desarrollo e integración. Artículo II Las Partes emprenderán acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación y saneamiento del medio ambiente y en cuestiones y actividades energéticas e industriales, particularmente en los núcleos urbanos. Artículo III Las Partes llevarán a cabo las acciones coordinadas o conjuntas objeto del presente Tratado, particularmente en los siguientes campos: 1. Protección de la atmósfera: A) Cambios climáticos: Evaluaciones científicas de los cambios climáticos y su impacto ambiental. B) Deterioro de la capa de ozono: Intercambio de información y de conocimientos científicos y técnicos sobre tecnologías para la elaboración de productos sustitutivos de las sustancias que agotan la capa de ozono. C) Contaminación atmosférica transfronteriza: Investigación, evaluación y prevención de la contaminación transfronteriza con el objeto de adoptar las medidas necesarias para limitar al máximo las emisiones que la causan. 2. Protección del recurso suelo: Evaluación y prevención de la degradación de los suelos, la desertificación y la sequía. 3. Protección y aprovechamiento del recurso agua: Protección y aprovechamiento ambientalmente racional de sus recursos vivos y prevención y saneamiento de su contaminación. 4. Desarrollo de los pueblos indígenas y otras comunidades locales: Adoptar medidas que permitan que los proyectos de desarrollo en ecosistemas compartidos tomen plenamente en cuenta el contexto cultural y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas y otras comunidades locales. 5. Protección de la diversidad biológica: A) Preservación y utilización sostenible del patrimonio fito y zoogenético. B) Preservación y adecuado manejo de los parques y reservas nacionales existentes y establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas para asegurar la protección de la diversidad biológica "in situ" y de las bellezas escénicas. 7. Tratamiento de desechos y productos nocivos: Gestión y administración ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, otros productos nocivos y de los desechos peligrosos y prevención del tráfico internacional ilícito de los mismos. 8. Efectos ambientalmente negativos de las actividades energéticas, mineras e industriales: Utilización racional de los recursos energéticos y desarrollo de fuentes energéticas alternativas ambientalmente inocuas. Desarrollo de métodos de evaluación y adopción de medidas correctivas en actividades mineras, industriales y otras que afecten negativamente al medio ambiente, incluyendo la eliminación y reciclaje de residuos. 9. Prevención de la contaminación urbana: Desarrollo y aplicación de acciones

de prevención y saneamiento de la contaminación urbana. Artículo IV Las Partes realizarán las acciones coordinadas o conjuntas en las materias a que se refiere el presente Tratado, especialmente a través de: A) La suscripción de protocolos adicionales. B) El intercambio de información sobre legislación vigente y las instituciones y estructuras existentes en el campo de la protección del medio ambiente. C) La formación de bancos de datos sobre la base de recolección, el análisis y el procesamiento de información sobre el estado del medio ambiente. D) El intercambio de información técnico-científica y de documentación y la realización de investigaciones conjuntas. F) La organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos. G) La promoción de la colaboración económica y tecnológica en el campo de la protección ambiental. H) La armonización de la legislación y la elaboración y aplicación de normas comunes particularmente en temas tales como contaminación transfronteriza, protección contra los efectos ambientalmente negativos de actividades energéticas, mineras e industriales, etc. I) Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Tratado. Artículo V Se establece una Subcomisión de Medio Ambiente, en el marco del Comité de Coordinación como órgano operativo del Consejo Permanente de Integración Binacional, que será el órgano facultado para promover, coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Tratado y de los protocolos adicionales que se suscriban. La Subcomisión estará presidida por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto e integrada por delegados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente de Bolivia y por otros delegados que ambas Partes designen. Podrán asimismo participar en sus trabajos, representantes de las provincias argentinas, de los departamentos bolivianos, así como representantes de entidades o empresas del sector privado. Regularmente, la Subcomisión elevará sus informes al Comité de Coordinación. Artículo VI Las Partes procurarán obtener financiamiento para la realización de los programas, proyectos y acciones dispuestos en el presente Tratado, por intermedio de organismos internacionales y organismos públicos y entidades privadas de ambos países o de terceros países. Artículo VII Cada una de las Partes se compromete a no realizar acciones que pudieren causar perjuicio al medio ambiente de la otra, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes y otros acuerdos preexistentes. Asimismo se comprometen a realizar acciones conjuntas de cooperación para la preservación del medio ambiente. Artículo VIII Las Partes convienen en concertar sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales sobre las materias objeto del presente Tratado. Artículo IX El presente Tratado podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes. Artículo X El presente Tratado entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos legales de aprobación. Tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática realizada con una anterioridad de seis (6) meses. La denuncia no afectará la continuación hasta la terminación de las acciones iniciadas durante su vigencia. Hecho en Buenos Aires, el 17 de marzo de 1994, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República Argentina la República de Bolivia Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 7 de mayo de 1996 Señor embajador: Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 17 de marzo de 1994. En el mismo, se ha detectado la omisión involuntaria del pto. 6 en el art. III, en sus dos versiones originales, el que conforme a los antecedentes de su negociación, debe decir: "6. Prevención de catástrofes naturales y ecológicas: Establecimiento entre las Partes de un sistema de alerta inmediata de las catástrofes naturales y ecológicas, análisis de sus causas y forma de atenuar sus impactos". Atento a ello y a efectos de subsanar tal omisión, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino, que el arriba mencionado pto. 6 se considere incorporado al texto del mencionado Tratado sobre el Medio Ambiente en su art. III, como pto. 6. A S.E. el Sr. embajador de la República de Bolivia D. Julio Garret Ayllón Buenos Aires Asimismo, en lo que respecta al art. IV y a efectos de subsanar la errónea enumeración alfabética de los incisos, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino que los incs. F), G), H) e I), deben leerse como E), F), G) y H). Si lo antes expuesto fuere aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que será parte integral del Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994 y que entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos de aprobación. Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración. Embajada de Bolivia Buenos Aires, 13 de mayo de 1996 Excelentísimo señor ministro: Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a su nota del 7 del mes en curso, la que textualmente dice: Señor embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia suscripto en Buenos Aires el 17 de marzo de 1994. En el mismo, se ha detectado la omisión involuntaria del pto. 6 en el art. III, en sus dos versiones originales, el que conforme a los antecedentes de su negociación, debe decir: "6. Prevención, de catástrofes naturales y ecológicas: establecimiento entre las Partes

de un sistema de alerta inmediata de las catástrofes naturales y ecológicas, análisis de sus causas y forma de atenuar sus impactos". Atento a ello y a efectos de subsanar tal omisión, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino, que el arriba mencionado pto. 6 se considere incorporado al texto del mencionado Tratado sobre Medio Ambiente en su art. III, como pto. 6. Asimismo, en lo que respecta al art. IV y a efectos de subsanar la errónea enumeración alfabética de los incisos, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino que los incs. F), G), H) E I), deban leerse como E), F), G) y H). Al señor Ing. Guido Di Tella Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto Buenos Aires Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que será parte integral del Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994 y que entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos internos de aprobación. Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración. Sobre el particular, tengo el alto honor de manifestar, en nombre del Gobierno boliviano, mi conformidad con lo antes expuesto, considerando esta nota y la de Vuestra Excelencia un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy. Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle, señor ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.